



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN N°: 251264089001-2020-00-00503-00

Por reunir los requisitos de ley, el Juzgado dispone: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA cuantía en favor del CONJUNTO SAN CIPRIANO PROPIEDAD HORIZONTAL contra CÉSAR ARMANDO NAVARRETE VALBUENA, CARLOS HERNANDO NAVARRETE VALBUENA, FELIZ RICARDO NAVARRETE VALBUENA, JOSÉ RAÚL NAVARRETE VALBUENA, JUAN DE JESÚS NAVARRETE VALBUENA, JUAN NEPOMUCENO NAVARRETE VALBUENA, LUZ DIVA NAVARRETE VALBUENA, MARÍA HELENA NAVARRETE VALBUENA, MARÍA ESTHER NAVARRETE VALBUENA, MARTHA LUCÍA NAVARRETE VALBUENA y ROMÁN ADOLFO NAVARRETE VALBUENA, por los siguientes rubros:

1. \$3.1963.000.oo. Por concepto de la sumatoria de las cuotas de administración, correspondientes al periodo comprendido entre el mes de noviembre de 2019 y octubre de 2020, según certificado de deuda allegado con la demanda, más los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de cada una de ellas y hasta el pago total de la obligación.

2. Por las cuotas de administración que se causen en lo sucesivo, al tenor del Art. 431 del C. G. del P., esto es el pago de sumas periódicas, siempre y cuando se acredite su causación y valor, más los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de cada una de ellas y hasta el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se ordena a la parte demandada, cancelar las anteriores sumas dentro de los cinco días siguientes a la notificación que se le haga del presente proveído conforme al Art. 431 del C. G. del P., indicándole que cuenta con cinco (5) días más para proponer excepciones. Las cuotas que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda deberán ser canceladas dentro de los 5 días siguientes al vencimiento de las mismas.

Se reconoce al Dr. CARLOS HERWINH VENEGAS CASALLAS, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 Hoy 24 de mayo de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS